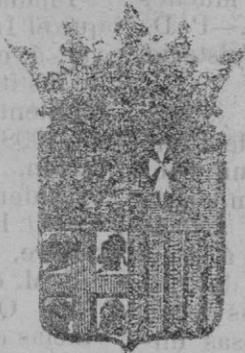


PROCESOS DE REINGRESOS

EN ZARAGOZA

- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó de otro de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PROCESOS DE REINGRESOS

Los procesos de reingreso, etc.

- Los editores y estancos obligados al pago de la suscripción, etc.
- Las reclamaciones de editores se harán dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de los que se reclamaron, pasando con la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, etc.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del alcance y sentido de la disposición contenida en el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en cuanto prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaren de pertenecer al mismo:

Resultando que con ocasión de instancia promovida en solicitud de reingreso, por un guardia de este Cuerpo que había sido declarado cesante por hallarse procesado, habiendo recaído sentencia absolutoria, fué oída la Junta de Policía, á que se refiere el art. 6.º de la misma ley, en sesión celebrada el 16 del mes actual, informando en sentido favorable á la pretensión formulada.

Considerando que aquella regla general, aun dados los términos precisos en que está redac-

tada, no es tan absoluta que no admita racionales limitaciones, ni es aceptable que pueda alcanzar á los que fueren privados de sus destinos por causas que, depuradas después en informaciones gubernativas ó por los Tribunales, declaren la Autoridad ó el Tribunal competente, con pronunciamiento favorable para el acusado, que no existen delito ó falta algunos que castigar, con lo que la medida dictada por la Administración carece á su vez de fundamento, y, de prevalecer, injustamente envolvería un verdadero despojo para el dañado por ella:

Considerando, por lo mismo que la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con aquella penalidad ó privación de derechos actos ú omisiones reprobables en que pudieran haber incurrido aquéllos y que motivaren justamente su separación, pero nunca hacer irremediable el daño causado sin esas condiciones por medidas gubernativas, por su naturaleza provisionales, y sujetas siempre á la resolución definitiva de Tribunales ó de la Autoridad competente, á cuyo fallo ha de estarse y someterse por todos en Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Policía, se ha servido declarar que, demostrada en información gubernativa reglamentaria ó declarada por los Tribunales la inculpabilidad de los individuos del Cuerpo de Seguridad que por el hecho de haber sido sometidos á la acción de un expediente gubernativo ó de un proceso judicial fuesen declarados cesantes, quedan capacitados para reingresar en aquél, si lo solicitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1909, referente á la celebración de un concurso para optar á los premios ó recompensas que con arreglo á los preceptos de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la infancia, y 45 y 46 de su reglamento, han de concederse á quienes den notables pruebas de su amor á los niños en sus varias y generosas iniciativas:

Resultando que conforme á las bases establecidas en la mencionada disposición, se han presentado varias instancias de nodrizas de las Inclusas, Maestros de Instrucción pública y Médicos titulares, optando á los correspondientes premios señalados en el referido concurso, y que no figura solicitud alguna de los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los Establecimientos de su cargo, en cuanto afecta el trabajo industrial de los niños menores de dieciocho años, para optar á las recompensas establecidas igualmente en dicha Real orden:

Considerando que la finalidad de las mencionadas recompensas es fomentar la realización de actos que coadyuven á la solución del problema infantil, y que la transcendencia que dicho problema envuelve aconseja que en la concesión de los referidos premios presida un espíritu amplio que coordine la acción tutelar del Estado con la acción social:

Considerando, por consiguiente, que á los expresados fines es de indudable conveniencia que los premios que no han tenido solicitantes se destinen para ampliar los de los otros grupos establecidos en el citado concurso:

Oído el Consejo Superior de Protección á la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres premios de 500, 300 y 200 pesetas destinados para los directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los establecimientos de su cargo y que no han tenido solicitantes, se destinen á las nodrizas, Maestros de Instrucción pública y Médicos titulares, que habiendo solicitado los premios á que se refieren los números 1, 2 y 3 de la mencionada Real orden de 30 de Junio de 1909, sean acreedores, á juicio de Consejo Superior de Protección á la Infancia, de recompensa distinta de la taxativamente marcada en dichos números.—De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Fijada en el día último del año la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de llevar á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, que prepara en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1908, y repartidos ya, por la misma Corporación, los impresos oportunos á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que exceden de 10.000 habitantes, únicos á que este censo se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias comuniquen á los Alcaldes de los Municipios que en cada uno de ellos cuenten más de 10.000 habitantes de población, la obligación en que están de cumplimentar este importante servicio con estricta observancia de los plazos y condiciones que les han sido ya comunicados directamente por el Instituto.

2.º Que asimismo los señores Gobernadores ordenen la inmediata publicación de la presente Real orden en los *Boletines* provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 21 Diciembre 1909.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Se hace público en este periódico oficial haber sido dados de alta los ganados lanares que padecían de viruela, de los vecinos de Jaraba D. Julián Ibáñez, D. Julián Miguel, D. Pascual Monge y D. Vicente Mirallés.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se hace saber por medio de esta circular á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que tienen catalogados montes en concepto de utilidad pública, y que no han cumplido las prescripciones que determinan los artículos 8.º, 10.º, 11.º y 12.º del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 28 de Agosto último para el aprovechamiento de pastos vecinales, y el artículo 6.º del pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas vecinales, quedan conminados con proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia las multas de 17'50 y 50 pesetas respectivamente, si en el plazo de ocho días no cumplimentan los servicios que determinan los referidos artículos.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

BOQUIÑENI
Vocales.

- D. Santos Matute Coscolla, Concejal.
- Manuel Berberena Solsona, ex Juez.
- Babil González Almau, por territorial.
- Serafín Matute Pérez, por íd.
- Jerónimo Jiménez Blasco, por industrial.
- Maximino Coscolla Navarro, por íd.

Suplentes.

- D. Pascual Almau Díaz, Concejal.
- Lupercio Latorre Castro, ex Juez.
- Joaquín San Ibáñez, por territorial.
- Miguel Languan Alcusón, por íd.
- Antonio Lázaro Villaiba, por industrial.
- José Arpal López, por íd.

ZARAGOZA
Vocales.

- D. José María Yarza Fernández Treviño, por territorial.
- Francisco Navarro Pérez, por íd.
- Luis Saras Lasdiez, por industrial.
- Florencio Espada Lanau, por íd.

Suplentes.

- D. Mariano Fuertes Molinos, por territorial.
- Mariano Aladrén Mendivil, por íd.
- Mariano Gil Navarro, por industrial.
- Pedro Villuendas Carreras, por íd.

ZUERA
Vocales.

- D. Joaquín Lamana Domingo, por territorial.
- Manuel Caude Marcén, por íd.
- Lorenzo Millán Herrero, por industrial.
- Francisco Oliván Oliván, por íd.

Suplentes.

- D. José Marcén Marcén, por territorial.
- Antonio Caude Marcén, por íd.
- Timoteo Palasi Gutiérrez, por industrial.
- Sixto San Esteban, por íd.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1910:

Boquiñeni.

Escuela de niños.

Zuera.

Sección 1.^a, Escuela de niñas; Sección 2.^a, Escuela de niños.

Sigüés.

Escuela de niños.

Piedratajada.

Escuela de ambos sexos.

Lucena.

Escuela pública.

ELECCIONES

RELACIÓN de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Plenas.

- D. Marcelino Bonafonte y Sancho
- Dionisio Sancho y Yus
- Gabriel Gabasa y Yus

SECCION SEXTA

Embid de Ariza.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit de 2.600 pesetas 60 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio para el año 1910, á los efectos de la regla 5.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Embid de Ariza 19 de Diciembre de 1909.— El Alcalde, Pedro Gómez.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente requisitadas, ante esta Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde mañana 18, pasados los cuales se proveerá; debiendo advertir que el que la desempeña interinamente lo hace á satisfacción del Ayuntamiento.

Embid de Ariza 17 de Diciembre de 1909.— El Alcalde, Pedro Gómez.— El Secretario, E. Uriel.

Valpalmas.

D. Pedro Monlao Iñiguez, Secretario del Ayuntamiento de Valpalmas;

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito, en sesión de 8 de Septiembre último, acordó establecer un impuesto en concepto de arbitrio extraordinario con que enjugar el déficit del presupuesto ordinario en el próximo año de 1910, importante 2.552'69 pesetas, sobre especies de consumos no tarifadas, bajo la forma comprendida en la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO
	Kgs.	Pts.	Cts.			Pts.
Paja.....	100	2'80	0'65	199.750	1.298'37	
Leña.....	100	2'25	0'56	224.000	1.254'40	
TOTAL					2.552'77	

Sobrante, 0'08 pesetas.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente certificación, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Valpalmas, á 16 de Diciembre de 1909.— Pedro Monlao.— V.^o B.^o— El Alcalde, José Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARTOLA FERRER, Germán; soltero, del comercio, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

SÁNCHEZ TALAVERA, Vicente; natural de Madrid, soltero, pintor, de veintidós años; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado se sigue causa sobre hallazgo de restos humanos en la caseta denominada Torre de Barber, sita en término de la villa de Zuera, perteneciente dicha osamenta á varón como de treinta á cincuenta años, que vestía pantalón de pana rayada color café con leche, chaleco de pana rayada de igual color, aunque más oscura, camisa blanca y calzoncillo, llevando en el bolsillo pañuelo de jaretón, un espejo sin luna y un librito de papel marca «Dominó», en cuyo sumario he dictado providencia con esta fecha, acordando llamar á cuantas personas sepan haya desaparecido algún hombre de pueblo limítrofe al de Zuera desde hace ocho años ó más, para declarar acerca del hecho; compareciendo, bien ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, ó ante el Juzgado de la localidad en que residan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—**Julián Huerta**.—**P. H., Fausto Arnal**.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamado en autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que pende en este Juzgado, promovidos por el **D. Cecilio Granada Pujadas**, como tutor de su señora madre **D.^a Blanca Pujadas y Caramany**, contra **D. Agustín Curto Gasol** y su hijo **D. Agustín Curto Carles**, sobre pago de pe-

setas, he acordado, á instancia del demandante, proceder á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

1.^o Tres máquinas de prensar aceite con dos juegos de ruedas de apriete: tasadas en tres mil ochocientas pesetas.

2.^o Un ruego de estrujar, con sus accesorios; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

3.^o Veinte bocoyes ó pipas: tasados en cuatrocientas pesetas, á vazón de veinte pesetas cada uno.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho del actual, á las once; debiendo advertirse que los referidos efectos salen á subasta en conjunto, ó sea admitiéndose posturas, en primer término, á la totalidad de los tres grupos formados con aquéllos y si no hubiere postor á dicha totalidad, se admitirán las que se hicieren á cada grupo. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad importe de la tasación, ó sea, el que hiciere posturas á la totalidad, la suma de quinientas sesenta pesetas, y los que en su caso lo verifiquen á los grupos formados, el diez por ciento efectivo, también del precio asignado á cada uno de éstos, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía de la obligación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los referidos efectos se hallan en el pueblo de El Frasno, en casa del depositario Buenaventura Corella, donde podrán verse los días no feriados.

Dado en Calatayud á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—**Ernesto Sánchez Taboada**.—**D. S. O., Pascual Burillo**.

Belchite.

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Por el presente hago saber: Que en expediente de declaración de herederos del que fué vecino de esta villa **D. Gabriel Gil Nogueras**, fallecido en esta localidad el día veintinueve de Octubre último, instado por el Procurador don **Luis Barrachina**, en nombre y representación de **D. Benito Toledo Gil**, pariente en cuarto grado civil del expresado **D. Gabriel Gil**, ha solicitado se le declare heredero de dicho señor, y por providencia de esta fecha ha acordado su señoría se publiquen edictos en esta villa, Azuara, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de Belchite á reclamarlo dentro de treinta días, desde la publicación de este edicto.

Dado en Belchite á trece de Diciembre de mil novecientos nueve.—**Francisco de Aynat**.—Por mandato de **S.^a S.^a**, Licenciado **Jorge García**.